

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE DECRETO FORAL LEGISLATIVO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 19/1992, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO; Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 86/1993, DE 8 DE MARZO.

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en aquéllos.

El presente Proyecto de Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria se dirige a modificar la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, con el fin de que, en lo relativo a este impuesto, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para incorporar al ordenamiento tributario interno la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1912 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso.

**Nafarroako Ogasuna
Hacienda Foral de Navarra**

Con arreglo a lo dicho, el objetivo del Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria no es otro que dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y así, adaptar la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, a las introducidas en el Reglamento del Impuesto aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre..

En concreto, con estas modificaciones se simplifican las operaciones del comercio transfronterizo relativas a los contratos celebrados en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna, reduciendo así las cargas administrativas de los operadores del comercio intracomunitario.

De esta forma, se establece que estas entregas de bienes darán lugar a una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada de los bienes efectuada por el cliente, cumplidos determinados requisitos.

Este tratamiento simplificado será de aplicación únicamente cuando los bienes sean adquiridos por el cliente dentro del plazo de un año desde la llegada al Estado miembro de destino. La fecha de adquisición será la que deberá tenerse en cuenta a efectos del devengo de las respectivas operaciones intracomunitarias.

Asimismo, con el objetivo de reducir el fraude en las operaciones intracomunitarias de bienes, se refuerza la necesidad de que los operadores que realicen estas operaciones dispongan necesariamente de un NIF-IVA vigente y actualizado y cumplan con sus obligaciones de información.

Por otra parte, para garantizar la correcta aplicación de las medidas de simplificación derivadas de estos acuerdos de venta de bienes en consigna, se establece la obligación de que los empresarios y profesionales que participan en los mismos deban llevar libros registros específicos referidos a estas operaciones, y que el vendedor que expida o transporte bienes a otro Estado miembro en el marco de estos acuerdos de venta presente

la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, efectuada a través del modelo 349.

Examinado el texto del proyecto de Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria, no se aprecia ninguna incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En ese sentido, el cambio normativo no afecta a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, y no perjudica el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente.

Por ello, no es procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Pamplona, a 12 de febrero de 2020

Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde, Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico